



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3266

La Profesional Especializada grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente. SDA-

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 de 2007,
en concordancia con la Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No.33552 de fecha 18 de de octubre de 2001 la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 23 de Octubre de 2007, se practicó visita para verificar la posible contaminación atmosférica que se presenta en el establecimiento denominado RECIPAPELES CASTRILLON ubicado en la Carrera 58 C No 130-59 de la localidad de Suba.

Como consecuencia de la visita se de verificación se expidió el concepto técnico No 1326 de fecha 25 de Enero de 2008 encontró que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA** Al verificar el cumplimiento del requerimiento No 24693 de fecha 29 de agosto de 2002, se realizo visita al lugar de verificación el día el día 23 de octubre de 2007, visita atendida por el señor Wilson Díaz, propietario del establecimiento

De acuerdo a lo encontrado en el momento de la visita se pudo establecer que el establecimiento denominado RECIPAPELES CASTRILLON no genera contaminación atmosférica ni invasión del espacio publico por cuanto todas sus actividades de almacenamiento y selección son realizadas al interior del local cumpliendo con el requerimiento No 24693 de fecha 29de agosto de 2002"

Que la Constitución Nacional en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 6 6

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No. 33552 de fecha 18 de octubre de 2001.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 33552 de fecha 18 de octubre de 2001 por denuncia de contaminación atmosférica en la Carrera 58 C No 130-59 de la localidad de Suba.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela María Rubiano
Revisó: José Manuel Suárez.